



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 106

**Quito, viernes 6 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-2017-SGCJDNH Cantón El Tambo: Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.....	2
GADMC-MANTA 038 Cantón Manta: Que reforma a la disposición transitoria quinta de la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, publicada en la Edición Especial del R.O. No. 248 del miércoles 22 de febrero del 2012	5
- Cantón Olmedo: Ordenanza tipo para la regulación del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos.....	11
- Cantón Olmedo: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de quebradas y canteras.....	14
- Cantón Palestina: Que norma la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Palestina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y establece su estructura y funcionamiento	32
- Cantón San Pedro de Huaca: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas.....	39
- Cantón Pallatanga: Que reforma a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	46

No. 005-2017-SGCJDNH

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 46 en el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución. Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente: en el numeral 3. Generar y ejecutar las políticas y controlar y sancionar su cumplimiento.-

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, la ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio

económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: “a) Derechos humanos .- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código de Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico Territorial, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado “m) Regular y controlar el uso del espacio público”, cantonal “; y, que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón “.

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la resolución 001 CONSEP- CD -2013, Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS
ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO
FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**

Art. 1.- Objeto.- Regular el uso del espacio público en el Cantón El Tambo, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos del cantón El Tambo.

Art. 3.- De los espacios públicos, Edificaciones y predios abandonados.- para efectos de la presente ordenanza se consideran espacios públicos, Edificaciones y predios abandonados:

- a) Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.
- b) Las plazas, parques, áreas verdes, estadios, coliseos, mercados, casas comunales, canchas, cementerios; casas abandonadas, predios abandonados, centros arqueológicos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Márgenes de los ríos y quebradas.

Art. 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos y privados en estado de abandono, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículo motorizado y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para el uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivado a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Art. 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido de los espacios públicos en el siguiente caso:

- a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Sanción.- Por el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será

sancionado con multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento.

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, limpieza del canales de riego por un total de 50 horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 100 horas, asistido por un profesional de la rama en el GADMICET.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza, así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Art. 8.- Adolescentes en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalismo.

Art. 9.- Multas.- las multas que por concepto de la sanción señalada en el art. 7 deberá ser cancelada en la tesorería municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, esta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán doble del tiempo contemplado en la sanción del artículo 7.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 10.- De la Competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaria municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y las acciones serán coordinadas con el Centro de Salud y Policía Nacional.

Art. 11.- Procedimiento.- La comisaria municipal del GADMICET, será la encargada de la custodia de los espacios públicos y privados en estado de abandono del cantón, los mismos que en caso de transgresiones a la presente ordenanza, tomara procedimiento girando boleta de citación y realizando el informe que corresponde a nombre del infractor, que deberá contener de forma clara

la determinación de la infracción cometida el monto de la multa a cancelar, para la cual de ser necesario solicitara el apoyo de la policía nacional.

El Comisario municipal aplicando los principios del debido proceso consagrados en la constitución, iniciara el procedimiento administrativo.

Art. 12.- Coordinación Interinstitucional para el control.- La autoridad de control municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la constitución de la republica coordinara acciones con la policía nacional y fuerzas armadas, para supervisar el adecuado uso de los espacios públicos de acuerdo a los fines de esta ordenanza.

CAPITULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 13.- Políticas Públicas.- con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que ocasionan conductas no cívicas de violencia y a veces delictivas, el GADMICET, debe implementar las siguientes políticas públicas:

- Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control de uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.
- Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- Crear espacios de aprendizaje en temas de: música, danza, teatro, pintura, tejidos y otros.

Disposición derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación en el registro oficial de conformidad con la Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil diez y siete.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 07 de Septiembre del 2017.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, fue discutida en las sesiones: ordinarias del 31 de Agosto y 07 de Septiembre en primero y segundo debate respectivamente.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 11 de Septiembre del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 21 de Julio del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS; además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Tambo, 11 de Septiembre del 2017. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, sancionando LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, en fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

No. GADMC-MANTA No. 038

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MANTA**

Considerando:

Que, el art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la Propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales, para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la presentación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar, la **unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;**

Que, en el literal b) del artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados consta la “de ejecución y administración”;

Que, por su naturaleza jurídica, de conformidad a lo previsto en artículo 53 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el art 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, dispone que **“la administración de los registros de la propiedad de cada cantón**

corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”. Además, **“Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”**.

Que, el artículo 19 de la ley SINARDAD dispone que, de conformidad con la Constitución de la República, **“el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos**. Por lo tanto, **el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”**,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 59 define que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, siendo la función ejecutiva una de las funciones previstas en el artículo 53 del mismo Código.

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley de Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales **“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar los servicios públicos... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”**.

Que, el registro de las transacciones y sobre las propiedades que se ejecuten en el cantón, constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 literal a) del COOTAD le corresponde al Concejo Municipal **“el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”**.

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales señaladas,

Expide

LA REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA

PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL R.O. NO. 248 DEL MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DEL 2012.

Art. 1.- Refórmese la **Quinta Disposición Transitoria**, por lo siguiente:

Quinta.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción y actos que contengan la constitución, modificación, transferencias de dominio

adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmueble, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos en la base a la tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación esta ordenanza, las misma que estará indexada al salario básico unificado que anualmente el gobierno nacional regularice, quedando ajustada al salario vigente.

ESTA TABLA REGIRÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017;
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2018, SE AJUSTARÁ SEGÚN INCREMENTO ANUAL DEL
SUELDO BASICO UNIFICADO

RANGO	Valor inicial cuantía (mayor o igual)	Valor final cuantía	Derecho de inscripción	Gasto administrativo	TOTAL
1	\$ 0,01	\$ 5.000,00	15% SBU	7% SBU	\$ 82,50
2	\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	21% SBU	10% SBU	\$ 116,25
3	\$ 10.001,00	\$ 15.001,00	25% SBU	13% SBU	\$ 142,50
4	\$ 15.001,00	\$ 20.000,00	35% SBU	18% SBU	\$ 198,75
5	\$ 20.001,00	\$ 30.000,00	40% SBU	20% SBU	\$ 225,00
6	\$ 30.001,00	\$ 40.000,00	50% SBU	25% SBU	\$ 281,25
7	\$ 40.001,00	\$ 50.000,00	55% SBU	30% SBU	\$ 318,75
8	\$ 50.001,00	\$ 60.000,00	60% SBU	32% SBU	\$ 345,00
9	\$ 60.001,00	\$ 70.000,00	65% SBU	34% SBU	\$ 371,25
10	\$ 70.001,00	\$ 80.000,00	70% SBU	37% SBU	\$ 401,25
11	\$ 80.001,00	\$ 90.000,00	75% SBU	39% SBU	\$ 427,50
12	\$ 90.001,00	\$ 100.000,00	80% SBU	40% SBU	\$ 450,00
13	\$ 100.001,00	\$ 250.000,00	90% SBU	45% SBU	\$ 506,25
14	\$ 250.001,00	\$ 500.000,00	100% SBU	48% SBU	\$ 555,00
15	\$ 500.001,00	\$ 750.000,00	110% SBU	55% SBU	\$ 618,75
16	\$ 750.001,00	\$ 1.000.000,00	140% SBU	70% SBU	\$ 787,50
17	\$ 1.000.001,00	\$ 2.000.000,00	230% SBU	170% SBU	\$ 1.500,00
18	\$ 2.000.001,00	\$ 3.000.000,00	400% SBU	200% SBU	\$ 2.250,00
19	\$ 3.000.001,00	\$ 4.000.000,00	500% SBU	300% SBU	\$ 3.000,00
20	\$ 4.000.001,00	EN ADELANTE	700% SBU	500% SBU	\$ 4.500,00

ESTOS VALORES SE PAGARÁN POR CADA ACTO QUE SE REALICE.

TIPO DE TRÁMITES	MONTO	VALOR	OBSERVACIÓN	Aplica Gasto General ACTUAL 50%
Solvencia hasta 3 fojas	0,00	\$ 10,00	Valor Fijo	NO
Por foja adicional de solvencia	0.08% SBU	\$ 0,30	Aplica SBU	NO
Solvencia u otros solicitados por Organismos exentos previa justificación	0,00	\$ 0,00	Exentos	NO
Bienes Mostrencos y/o Municipales	0,00	\$ 0,00	Exentos	NO
Capitulación Matrimoniales	8% SBU	\$ 30,00	Aplica SBU	NO
Certificado de no tener bienes	\$ 0,00	\$ 5,00	Valor Fijo	NO
Cesión de derechos hereditarios	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Compra ventas (Todo acto que implique transferencia de dominios)	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Contrato de Arrendamiento	\$ 0,00	\$ 0,00	5% del Canon de Arrendamiento	NO
Deprecatorio/ Demandas y sus cancelaciones	\$0,00	\$0,00	Exento	NO
Disolución de Sociedad Conyugal	8% SBU	\$ 30,00	Aplica SBU	NO
Embargos y cancelaciones	\$0,00	\$0,00	Exento	NO
Embargos y cancelaciones juicios de alimentos y acción penal pública	\$ 0,00	\$ 0,00	Exento	NO
Hipotecas y Gravámenes	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Anticresis	8% SBU	\$ 30,00	Aplica SBU	NO
Insolvencia e interdicciones	\$0,00	\$0,00	Exento	NO
Liquidación de sociedad conyugal	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Patrimonio Familiar / Extinción de Patrimonio	6% SBU	\$ 22,50	Aplica SBU	NO
Prohibiciones y sus cancelaciones	4% SBU	\$ 15,00	Aplica SBU	NO

Propiedad Horizontal	40% SBU	\$ 150,00	Aplica SBU	NO
Modificaciones	20% SBU	\$ 75,00	Aplica SBU	NO
Renuncia de Gananciales	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Renuncia de Usufructo	6% SBU	\$ 22,50	Aplica SBU	NO
Adjudicaciones Subsecretaria de Tierra MAGAP	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica SBU	NO
Rectificación de Nombres, Apellidos, Medidas y Linderos / Aclaratoria	6% SBU	22,50	Aplica SBU	NO
Unificación, aceptación de compra venta	6% SBU	\$ 22,50	Aplica SBU	NO
Testamento	10% SBU	\$ 37,50	Aplica SBU	NO
Posesiones efectivas	4% SBU	\$ 15,00	Aplica SBU	NO
Cesión de derechos hipotecarios	10% SBU	\$ 37,50	Aplica SBU	NO
Cancelación de Hipoteca del BIESS, IESS, y del BEV	4% SBU	\$ 15,00	Aplica SBU	NO
Cancelación de hipoteca de personas naturales y banca privada	10% SBU	\$ 37,50	Aplica SBU	NO
Adjudicaciones por remate voluntarios y/o forzosos	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Hipotecas del BIESS, IESS y del BEV	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía y se descuenta el 50% del valor	SI
Poder Nacional	4% SBU	\$ 15,00	Aplica SBU	NO
Poder Extranjero	6% SBU	\$ 22,50	Aplica SBU	NO
Derechos Personales	4% SBU	\$ 15,00	Aplica SBU	NO
Concesiones Mineras de Exploración	15% SBU	\$ 56,25	Aplica SBU	NO

Concesiones Mineras de Explotación	30% SBU	\$ 112,50	Valor Fijo	NO
Promesa de Compra Venta	\$ 0,00	\$ 0,00	1% del Cuantía	NO
Adjudicación de interés Social Otorgadas por el Municipio	6% SBU	\$ 22,50	Aplica SBU	NO
Donaciones y otros Actos que implique transferencia de dominio	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Limitaciones al dominio por sustento de visas / Cancelación sustento de visa	6% SBU	\$ 22,50	Aplica SBU	NO
Partición Extrajudicial	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Subdivisión	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Resciliación de contrato	10% SBU	\$ 37,50	Aplica SBU	NO
Cambio de razón social	20% SBU	\$ 75,00	Aplica SBU	NO
Protocolización Sentencia (Prescripción)	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Terminación de comunidad	20% SBU	\$ 75,00	Aplica SBU	NO
Constitución de Compañía	0,00	0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Fideicomiso y Restitución de fideicomiso Mercantil	10% SBU	37,50	Aplica SBU	NO
Renuncia de Gananciales	\$ 0,00	0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Adendum, ampliatoria y modificación	20% SBU	\$ 75,00	Aplica SBU	NO
Aprobación de planos y protocolización	40% SBU	\$ 150,00	Aplica SBU	NO
Aumento de capital	20% SBU	\$ 75,00	Aplica SBU	NO
Cambio de razón social	20% SBU	\$ 75,00	Aplica SBU	NO
Comodato	\$ 0,00	\$ 0,00	aplica tabla de avalúo	SI
Constitución de compañía	40% SBU	\$ 150,00	Aplica SBU	NO
Constitución de fideicomiso	40% SBU	\$ 150,00	Aplica SBU	NO

Convalidación De Contrato	20% SBU	\$ 75,00	Aplica SBU	NO
Declaratoria De Utilidad Pública/Resoluciones	\$ 0,00	\$ 0,00	EXENTO	NO
Remanente	8% SBU	\$ 30,00	Aplica SBU	NO
Fideicomiso Y Restitución De Fideicomiso Mercantil	20% SBU	\$ 75,00	Aplica SBU	NO
Marginación	4% SBU	\$ 15,00	Aplica SBU	NO
Organizaciones Religiosas	0,00	0,00	Exento	NO
Permuta	0,00	0,00	aplica tabla de avalúo	SI
Prohibición De Enajenar Bienes	\$0,00	\$ 0,00	Exento	NO
Ratificación De Compra Venta	6% SBU	\$ 22,50	Aplica SBU	NO
Razón De Inscripción	0,00	\$ 11,25	Aplica SBU	NO
Reforma	20% SBU	\$ 75,00	Aplica \$BU	NO
Reserva De Usufructo	6% SBU	\$ 22,50	Aplica SBU	NO
Reversión	\$ 0,00	\$ 0,00	Exento	NO
Servidumbre Real	\$ 0,00	\$0,00	Exento	NO
Contrato De Purga Patronal	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica Tabla de Avalúos/Cuantía	SI
Emancipación	15% SBU	\$ 56,25	Aplica SBU	
Adjudicaciones De Interés Social Otorgada Por El MIDUVI	\$ 0,00	\$ 0,00	Aplica SBU	NO
Cambio De Jurisdicción	15% SBU	\$ 56,25	Aplica SBU	NO

ESTOS VALORES SE PAGARÁN POR CADA ACTO QUE SE REALICE.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada i firmada en la Sala de Sesiones del GADMC-Manta, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) Ab. Oliver Paúl Fienco Pita, Secretario Municipal (S).

CERTIFICO: Que, LA REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas el siete de agosto del año dos mil diecisiete; y, catorce de agosto del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, agosto 14 de 2017.

f.) Ab. Oliver Paúl Fienco Pita, Secretario Municipal (S).

De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA**, y, ordeno su ejecución y vigencia de conformidad a la ley.

Manta, agosto 18 de 2017.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA** de conformidad a la ley, el señor Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, a los dieciocho días del mes de agosto del año 2017. **LO CERTIFICO.** -

Manta, agosto 18 de 2017.

f.) Ab. Oliver Paúl Fienco Pita, Secretario Municipal (S).

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kasai”.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de “Las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural...”

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que “La salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho... a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir...”

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que “...El Estado adoptará medidas de...Prevención contra el uso de estupefacientes y

psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes...”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a “Los gobiernos municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado “Para la consecución del buen vivir, entre otros, de “...Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento...”

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal...”

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, “...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de "...Presentar proyectos de ordenanzas..."

Que, el numeral 9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que "ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio".

Que, el último inciso del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que "La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible".

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, "...Tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece "El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos..."

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece "...Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria..."

Que, de conformidad con inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas... podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la "...prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social..."";

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001

CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expede:

La siguiente **ORDENANZA TIPO PARA LA REGULACIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA.**

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos existentes en el cantón Olmedo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se aplicará a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Olmedo.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d. Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e. Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

Artículo 5.- Sanción.- El uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de cuarenta (40) horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de quince (15) horas.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 6.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legal.

Las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 7.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la conducta, se establecerá una sanción con el doble multa impuesta, así como en las horas de servicio comunitario.

Artículo 8.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 9.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- Competencia.- La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa

y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía, DINAPEN y Policía Nacional.

Artículo 11.- Sustanciación.- Los miembros de la Policía Nacional que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitarán documentos de identidad, así como su domicilio y sin perjuicio del procedimiento de rigor en el ámbito penal, dará parte del particular a la Comisaría Municipal.

Dicho parte o informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí o por interpuesta persona dentro del término de cinco días.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente. De ser necesario se aperturará un periodo de prueba por el plazo de 10 días.

Artículo 12.- Impugnación.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 13.- Coordinación.- Los miembros de la Policía Municipal que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos coordinarán con miembros de la Policía Nacional para que tomen procedimiento conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 14.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementará las siguientes políticas públicas:

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
2. Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias

de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.

3. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos.
4. Solicitar el apoyo permanente de la Secretaría Técnica de Drogas en proyectos, programas y capacitación
5. Difundir por los medios de comunicación local la presente ordenanza para conocimiento de la ciudadanía cantonal para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los treinta un días del mes de agosto del año 2017.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GAD del cantón Olmedo.

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones ordinarias los días 18 y 31 de agosto del dos mil diecisiete; Lo certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

ALCALDIA DEL CANTÓN.- RAZÓN.- Una vez discutida la **ORDENANZA TIPO PARA LA REGULACIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA**, en tres ejemplares firmados y sellados por la Secretaria del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la ley me otorga, dispongo sea sancionada. Olmedo 31 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GAD del cantón Olmedo.

Proveyó y firmó la presente la **ORDENANZA TIPO PARA LA REGULACIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA**, el Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República Ecuador, determina que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...” en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para “Regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, el principio de competencia previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”.

Se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, señala y precautela posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería precribe que, “Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo...”.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan “...Potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano...”

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; “...La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

y.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE QUEBRADAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN OLMEDO.

TÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de quebradas y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, con fines de construcción, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran generar durante las fases de explotación de la actividad.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de explotación minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de quebradas y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal del Cantón Olmedo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y a la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425

de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o área donde se encuentra los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Quebrada.- Es un arroyo o río pequeño o riachuelo, de cauce natural si se compara con un río, y no apto para la navegación o la pesca significativamente. En las quebradas, por lo común, solo viven especies de peces sumamente pequeños.

Generalmente las quebradas tienen poca y casi nula profundidad, muy poco caudal, y sirven como bañaderos y lugares campestres para camping, y se pueden vadear y cruzar caminando. Suelen ser muy apetecidas para vacacionar y hacer turismo ecológico o de aventura.

Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica

tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

TÍTULO II FACULTADES

CAPITULO I GESTIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REGULACIÓN

Art. 8.-Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 9.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de quebradas y canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las siguientes actividades:

- 1.- Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
- 2.- Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
- 3.- Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en las quebradas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
- 4.- Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
- 5.- Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de quebradas y canteras.
- 6.- Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7.- Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.

8.- Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO II DEL CONTROL

Art. 10.- Actividades de control.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de las quebradas, y canteras corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

- 1.- Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materia áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos de quebradas y canteras:
- 2.- Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derecho mineros y que cuenten con la Licencia Ambiental correspondiente;
- 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para las obras públicas de las instituciones del sector público;
- 4.- Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
- 5.- Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras, cuenten con su Licencia Ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
- 6.- Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
- 7.- Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente;

8.- Ordenar el abandono y desalojo, en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y desalojo y en concordancia con la ley y la normativa vigente;

9.- Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consideración con la ley y la normativa vigente;

10.- Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa.

11.- Acceder a registro e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;

12.- Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;

13.- Otorgar licencia ambiental para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando este acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el (SUIA) sistema único de manejo ambiental;

14.- Otorgar certificado de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosque protector, siempre y cuando este acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el sistema único de manejo ambiental;

15.- Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental nacional correspondiente;

16.- Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;

17.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de las quebradas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al ambiente de acuerdo a la normativa vigente;

18.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

19.- Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos

en los lechos de las quebradas y canteras, de realizar descargas de desechos peligrosos y no peligrosos provenientes del resultado de la explotación, hacia quebradas o sitios donde se presentes riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;

20.- Controlar y realizar el seguimiento orientado a mitigar, controlar y remediar los impactos y efectos ambientales derivados de la explotación minera, de conformidad con la normativa vigente;

21.- Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;

22.- Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras, deberán aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentos pertinentes;

23.- Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras de emplear personal ecuatoriano y de mantener programas de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente;

24.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente;

25.- Controlar el trabajo infantil en todas las fases de la actividad minera, de conformidad con la normativa nacional vigente;

26.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

Art. 11.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad del cantón Olmedo por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado

el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficina el municipio realiza el control y seguimiento ambiental de los concesionarios o contratistas y de ser el caso, se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad del cantón Olmedo, en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción, para corregir, mitigar y remediar, los hallazgos e impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la comunidades colindantes, se ordenara la suspensión de las actividades mineras.

Art. 12.- Del seguimiento de las obras de protección.- La Dirección de Obras Publicas Municipal, será la encargada de verificar e informar al alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso a la máxima autoridad, quien suspenderá la exportación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo establecido, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad de Olmedo, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 13.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Medio Ambiente podrán efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de las quebradas y canteras, por parte de quienes realicen operaciones, trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCON), para fines de aplicaciones de normas establecidos en los Art. 57 y 59 del Reglamento General de la Ley Minera.

De causar afectaciones al ambiente, ecosistemas y biodiversidad, consecuencia de la explotación ilícita o de invasiones, se considerara como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

CAPITULO III DE LA GESTIÓN

Art. 14.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión:

- 1.- Elaborar informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;
- 2.- Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
- 3.- Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción conforme la ley;
- 4.- Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas;
- 5.- Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de quebradas y canteras;
- 6.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADM-OLMEDO

Art. 15.- La dirección de Obras Públicas, se instruyó para la implementación del proceso de regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos del cantón Olmedo.

Art. 16.- Atribuciones de la dirección de Obras Públicas, La dirección de Obras Públicas del GADM-Olmedo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, carga, cribado, trituración, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos;
- 2.- Analizar y aprobar los informes de seguimientos y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos;
- 3.- Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de planta de clasificación y trituración, almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
- 4.- Determinar los valores correspondientes a patentes y regalías;
- 5.- De oficio o a petición de parte abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones de materiales áridos y pétreos del cantón Olmedo;
- 6.- Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental;
- 7.- Atender y tramitar denuncias por internación;

8.- Controlar que las actividades autorizadas por el municipio de Olmedo se empleen técnicas y métodos avanzados por la normativa vigente;

9.- Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;

10.- Mantener actualizado el catastro minero municipal;

11.- Ofrecer información del catastro minero municipal a la dirección de Planificación del GADM-Olmedo, para el desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

12.- Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesionarias;

13.- La dirección de OOPP previas condiciones y regulaciones técnicas permitirá la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en cause de quebradas y canteras menores;

14.- La demás que se establezcan en la ley y normativa vigente;

Art. 17.- Sistema de registro.- La dirección de Obras Públicas mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como también al de control y regulación minera.

Además mantendrá una base de datos actualizada de los registros, licencias, estudios y auditorías ambientales.

Art. 18.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Obras Públicas, con el apoyo de otras dependencias municipales, realizara seguimientos periódicos a las concesiones de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de materiales extraídos y revisara los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

CAPÍTULO V COMISARIA MUNICIPAL

Art. 19.- Atribuciones del Comisario Municipal.- Previo informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Unidad de Gestión Ambiental, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicara a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 20.- De las Denuncias de Internación.- Los titulares de derecho mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la

internación de otros titulares colindantes, presentaran la denuncia al gobierno municipal, acompañado de las pruebas correspondientes a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaria Municipal iniciara el expediente con la designación de un perito en cargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijara fecha para la inspección ocular que permitirá verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentara la acta respectiva; de haber méritos ordenara el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe, la comisaria Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 21.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaria Municipal ordenara el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 22.- Invasión de Áreas Mineras.- Cuando uno o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de quebradas o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la comisaria municipal, ordenara el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipo o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenara su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 23.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los Titulares de concesiones mineras puedan formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten permisos de concesión.

Art. 24.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la policía nacional, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

**TITULO III
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE
LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES
ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**CAPÍTULO I
AUTORIDAD, COMPETENCIA Y CONTROL**

Art. 25.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GADM-Olmedo, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 26.- Ámbito de Competencia.- La regulación Ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Olmedo, se realizara de conformidad con la establecido la política pública del ministerio Rector.

Art. 27.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

Art. 28.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental observará que los estudios de Impacto Ambiental y los planes de manejo ambiental de los respectivos derechos mineros, contengan toda la información necesaria de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y el Sistema Único de Manejo Ambiental, previo al otorgamiento del permiso respectivo para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 29.- Del control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental realizara el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubiesen sido aprobados.

En caso de inobservancia se le solicitará por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocaran los derechos, la autorización y la licencia ambiental; se procederá a sancionar de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 30.- Control de la obligación de vegetación y reforestación.- La Unidad de Gestión Ambiental en el evento de que la exportación de materiales áridos y pétreos en los lechos de quebradas y canteras requieran de trabajo que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de

árboles, controlara el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies endémicas, conforme lo establecido en la norma ambiental y al plan de manejo ambiental, e informar de tales actos al ministerio rector.

Art. 31.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas.- La Unidad de Gestión Ambiental controlara que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

Art. 32.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 33.- De la participación social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tenga interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo, bajo sus costas de responsabilidad, informaran documentadamente a la ciudadanía colindantes a las áreas de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluida con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental del GADM-Olmedo, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 34.- Sanciones.- Las sanciones impuestas al incumplimiento de la gestión ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, serán generados de acorde al informe técnico sobre la magnitud del impacto ambiental causado; procederá a sancionar de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 35.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el cantón Olmedo está en la obligación de regularse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia Ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor de la Municipalidad, la regulación ambiental se la realizará a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

TITULO IV MINERÍA ARTESANAL, PEQUEÑA MINERÍA Y MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN

CAPITULO I MINERÍA ARTESANAL DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 36.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal del cantón Olmedo, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 37.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 38.- Plazo de la autorización para la explotación.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta tres años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, conforme los procedimientos y requisitos que

se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 39.- Derecho de trámite minero artesanal.- Los interesados en la obtención de derecho minero municipal en minería artesanal, pagaran por concepto de servicios respectivos para la solicitud de Derecho Minero Municipal, y por una sola vez, el 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador; y, por la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos pagaran el 50% de una RBU por cada número de hectáreas. El valor de estos derechos no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales del cantón Olmedo.

Art. 40.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso; los mismos que estarán establecidos en el Reglamento.

Art. 41.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal de Olmedo, acorde a lo que establecido la ley.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 42.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de quebradas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la unidad de Gestión Ambiental, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto al derecho y autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 43.- Autorizaciones para la explotación de minería artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, posterior a la obtención del derecho minero municipal, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO II PEQUEÑA MINERÍA

Art. 44.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 45.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico minera de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de explotación, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

Art. 46.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería.- En dependencia del grado de concentración de los minerales en los yacimientos y en función de la forma como se encuentre distribuida la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción:

Para materiales de construcción: hasta 8000 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería de cielo abierto en roca dura (cantera). Dentro de este régimen, en cada área minera podrá realizarse una o más operaciones mineras, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de los yacimientos así lo justifiquen.

Art. 47.- El ciclo minero.- Se considera actores de ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 48.- Otorgamiento de Derechos Mineros Municipales.- Los interesados en la obtención de derechos minero municipal en pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 49.- Derechos de trámite pequeña minería.- Los interesados en la obtención de derecho minero municipal en pequeña minería, pagarán por concepto del servicio

respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Los interesados en la obtención de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en pequeña minería pagarán por concepto del servicio respectivo una RBU del trabajador en general por cada hectárea solicitada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositada en las dependencias Municipales.

Art. 50.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de quebradas y canteras, con el informe técnico, ambiental, económico y jurídico de la Unidad de Medio Ambiente, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

TITULO V DERECHO MINERO MUNICIPAL Y AUTORIZACION DE EXPLOTACION

CAPITULO I DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS MUNICIPALES

Art. 51.- Derecho minero municipal.- Se entiende como derecho minero municipal aquellos que emanan tanto de los títulos de consideraciones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Mismos que serán otorgados a los sujetos de derecho minero legalmente capaces de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el Art. 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiera el literal d) del Art. 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 52.- De los sujetos de derecho mineros.- Son sujetos de derecho minero, las personas naturales que no incursan en las prohibiciones a las que se refiere la constitución de la República del Ecuador y la Ley de Minería vigente; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 53.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNA-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas competencias mineras y/o pequeñas minería, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 54.- Duración del Derecho Minero Municipal.- El derecho minero municipal se otorga a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza y no será superior a 10 años, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 55.- Requisitos para la obtención del derecho minero municipal para minería artesanal.- Para la obtención del derecho minero para aplicar al régimen de minería artesanal, se deberán presentar los siguientes requisitos.

1.- Solicitud dirigida al Alcalde, en papel valorado, presentada en recepción.

2.- Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de minería artesanal en UTM (PSAD-56; WGS-84);

3.- Plano topográfico del área a concesionarse a escala 1:5000, referidas a las coordenadas WGS-84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

4.- Para el caso de personas naturales;

- Copia de la cedula y certificado de votación.

- Copia del RUC.

5.- Para el caso de personas jurídicas:

- Copia del RUC

-Nombramiento del representante Legal o a ponderado debidamente registrado y vigente.

-Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido sus personalidades jurídicas y sus reformas;

6.- Certificado de Uso de Suelo emitida por la dirección de Planificación;

7.- Calificación de Sujeto de Derecho Minero;

8.- Copia de la escritura pública de la propiedad donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos.

9.- Declaración juramentada otorgada ante notario público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el Art. 20 de la Ley de Minería en

concordancia con lo dispuesto en el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Minera;

10.- Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructuras públicas, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructuras petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructuras eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Mineria;

11.- Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planímetro para labores de minería artesanal, son auténticas y veraces. Además, que no es accionista o socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;

12.- Declaraciones Juramentadas de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal, contenidos en el formulario respectivo y de acuerdo al instructivo de caracterización de maquinaria;

13.- Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante (OFICINA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS);

14.- Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobraran en las ventanillas de recaudación Municipal, Minería Artesanal: 50% de una Remuneración Básica Unificada.

15.- Certificado de no adeudar al municipio.

16.- Presentar la documentación en folder de color verde.

Art. 56.- Requisitos para la obtención del derecho minero municipal para pequeña minería.- Para la obtención del derecho minero aplicar al régimen de pequeña minería, se debe presentar los siguientes requisitos:

1.- Solicitud dirigida al Alcalde, en papel valorado, presentada en recepción.

2.- Formulario de identificación del área susceptible al otorgamiento para actividades de pequeña minería en UTM (PSAD-56; WGS-84);

3.- Plano topográfico del área a concesionarse a escala 1:5000, referidas a las coordenadas WGS-84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas

a una distancia no menor de trescientos metros del perímetro de aquella. En el plano constaran las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

4.- Certificado de Uso del suelo emitido por la Unidad de Planificación;

5.- Calificación de Sujeto de Derecho Minero;

- Copia de la cedula y certificado de votación.

6.- Para el caso de personas naturales

- Copia del RUC.

7.- Para el caso de personas jurídicas:

- Copia del RUC

-Nombramiento del representante Legal o a ponderado debidamente registrado y vigente.

-Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, o del acto por el cual se haya reconocido sus personalidades jurídicas y sus reformas;

8.- Copia de la escritura pública de la propiedad donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia de su derecho preferente para solicitar esta autorización;

9.- Declaración juramentada otorgada ante notario público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el Art. 20 de la Ley de Minería en concordancia con lo dispuesto en el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Minera;

10.- Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructuras públicas, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructuras petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructuras eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Minería;

11.- Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el Formulario de Identificación del Área, levantamiento planímetro para labores de minería artesanal, son auténticas y veraces. Además, que no es accionista o socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;

12.- Declaraciones Juramentadas de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal, contenidos en el formulario respectivo y de acuerdo al instructivo de caracterización de maquinaria;

13.- Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante (OFICINA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS);

14.- Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobraran en las ventanillas de recaudación Municipal, Pequeña Minería Una Remuneración Básica Unificada.

15.- Certificado de no adeudar al municipio.

16.- Certificado de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), así como del Abogado patrocinador del o los peticionarios para el registro correspondiente ante la Unidad de Gestión Ambiental.

17.- Presentar la documentación en folder de color Azul.

Art. 57.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán al trámite. La Dirección de Obras Públicas hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que la subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 58.- Renovación del derecho minero.- El GADM-Olmedo podrá renovar el derecho minero por períodos iguales siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento, y que cuenten con el debido informe favorable por parte de la Dirección de Obras Públicas del GADM-Olmedo.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACION PARA LA EXPLOTACION Y TRATAMIENTO

Art. 59.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concentra en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercer sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minas y esta Ordenanza.

Art.- 60.- Duracion de la Autorizacion para la explotacion.- La autorizacion para la explotacion y tratamiento de materiales aridos y petreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza no sera superior a 3 años, contando de la fecha de su otorgamiento.

Art. 61.- Informe Tecnicio de Renovacion de la Autorizacion de Explotacion.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad Municipal de Gestion Ambiental y coordinacion con la Direccion de Obras Publicas, en el termino de diez dias, desde la fecha de la recepcion de la solicitud, emitira el respectivo Informe Tecnico de Renovacion de Autorizacion de explotacion.

Art. 62.- Resolucion de Renovacion de autorizacion para la explotacion.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el termino de veinte dias de emitido el informe tecnico de renovacion de explotacion, expedira la resolucion que acepte o niegue la renovacion de la autorizacion de explotacion de materiales aridos y petreos.

Art.-63.- Reserva Municipal.- La administracion municipal se reserva el derecho para conceder, negar o moificar motivadamente la autorizacion para la explotacion de materiales aridos y petreos destinados a la construccion.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de areas protegidas estan sujetas a alta proteccion y restricciones de uso, esenciales para la estabilizacion ambiental, la actividad extractiva de aridos y petreos en las areas protegidas y zonas declaradas como intangibles estan prohibidas.

Art. 64.- Requerimientos para la solicitud de la autorizacion de explotacion de mineria artesanal.- Para la obtencion de la autorizacion municipal para realizar labores de explotacion en el regimen de mineria artesanal, se debera presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde, en papel valorado, presentada en recepcion.
- 2.- Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias;
- 3.- Actos Administrativos contenplados en la Ley de Minería, Art. 26;
- 4.- Certificado de Uso del suelo emitido por la Unidad de Planificación;
- 5.- Plano topográfico del área a concesionarse a escala 1:5000, referidas a las coordenadas WGS-84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de treientos metros del perímetro de aquella. En el plano constaran las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

6.- Copia de la escritura pública de la propiedad donde se ubica el área del derecho minero solicitado; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia de su derecho preferente para solicitar esta autorización. (Solo para los que ya tienen resolución);

7.- Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructuras públicas, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructuras petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructuras eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Minería;

8.- Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Minería Artesanal, son, auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;

9.- Declaración Juramentada de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal, contenidos en el formulario respectivo y de acuerdo al instructivo de caracterización de maquinaria.

10.- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativo por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (50% DE UNA RBU MULTIPLICADA POR EL NUMERO DE HECTAREAS). (SOLICITAR MEMORANDO A LA D.OO.PP. PARA PROCEDER A PAGAR LO SOLICITADO);

11.- Certificado de no adeudar al Municipio

12.- Folder color Verde.

Art. 65.- Requisitos para la solicitud de la autorización de explotación para pequeña minería.- Para la obtención de la autorización municipal para realizar labores de explotación en el Régimen de pequeña minería, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde, en papel valorado, presentada en recepcion.
- 2.- Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias;
- 3.- Certificado de Uso del suelo emitido por la Unidad de Planificación;

4.- Presentación de estudio de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes, Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño y aprovechamiento.

5.- Actos Administrativos contemplados en la Ley de Minería, Art. 26;

6.- Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afecten: caminos, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructuras petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructuras eléctricas; vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural;

7.- Declaración Juramentada realizada ante notario en la que exprese que la información detallada en el formulario de Identificación del Área, levantamiento planimétrico para labores de Pequeña Minería, son, auténticas y veraces. Además, que no es Accionista o Socio de ninguna de las Asociaciones, Cooperativas Condominios, Compañías, Empresas; y, que la inversión para infraestructura, maquinaria, herramientas, no están relacionadas con ninguna actividad ilegal;

8.- Certificado de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), del título profesional del asesor técnico (Geólogo, Ingeniero en minas); así como del Abogado patrocinador del o los peticionarios, para el registro correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas;

9.- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (UNA RBU DEL TRABAJADOR MULTIPLICADA POR EL NUMERO DE HECTAREAS). (SOLICITAR MEMORANDO A LA D.OO.PP. PARA PROCEDER A PAGAR LO SOLICITADO);

10.- Certificado de no adeudar al Municipio;

11.- Adquirir guías de movilización de áridos y pétreos en la Dirección de OO.PP;

12.- Folder color azul;

Art. 66.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitiran al tramite correspondientes. La Direccion de Obras Publicas hara conocer al solicitante en el termino de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerira que lo subsane el peticionario dentro del termino de diez dias a contarse desde la fecha de la notificacion. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el termino señalado, la Direccion de Obras Publicas, sentara la razon de tal hecho y remitira el expediente para su

archivo definitivo, lo que ocasionara que el titular minero no pueda hacer actividades de explotacion dentro de su concesion minera.

Art. 67.- Informe Tecnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Direccion de Obras Publicas en el termino de diez dias, desde la fecha de la recepcion de la solicitud, emitira el respectivo informe Tecnico.

Art. 68.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorizacion.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, otorgara la concesion y la posterior autorizacion de explotacion y tratamiento de materiales aridos y petreos, debidamente motivadas mediante resolucion que en lo principal debera contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratandose de personas naturales, o la razon social de la persona juridica y su representante legal; la denominacion del area, su ubicacion geografica, con mencion del lugar, parroquia, canton y provincia; coordenadas de los vertices de la autorizacion, plazo; las obligaciones del titular para con el municipio de Olmedo. En caso de que no hacerse efectiva la autorizacion de explotacion, en el termino de 180 dias esta caducara.

Art. 69.- Resolucion.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/ delegada, en el termino de veinte dias de haber emitido el Informe Tecnico, concedera o negara motivadamente la autorizacion de explotacion y tratamiento de materiales aridos y petreos que en lo principal deberan contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratandose de personas naturales, o la razon social de la persona juridica y representante legal; la denominacion del area, su ubicacion geografica, con mencion del lugar, parroquia, canton y provincia; coordenadas de los vertices de la autorizacion, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorizacion de explotacion, en el termino de 180 dias esta caducara.

Art. 70.- Protocolizacion y Registro.- Las autorizaciones de explotacion y tratamiento de materiales aridos y petreos, deberan protocolizarse en una notaria publica e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los ocho dias se emitira una copia a la Agencia de Regulacion y Control Minero.

Art. 71.- Renovacion de la autorizacion de explotacion.- El GADM-Olmedo, podra renovar el derecho minero por periodos iguales siempre que exista peticion escrita antes de su vencimiento, y que cuenten con los debidos informes favorables por parte de la Direccion de Obras Publicas y Unidad de Gestin Ambiental.

TITULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AUTORIZADOS

CAPITULO I DERECHOS

Art. 72.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, garantizara los derechos de los autorizados

para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que amanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

CAPITULO II OBLIGACIONES

Art. 73.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal velara que las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, protección de ecosistemas, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; proceso de información, procesos de participación, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 74.- Obras de Protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutaran las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental; en caso de que las obras de protección no se ejecuten antes de iniciar la explotación, se anulara la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del Ambiente podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo de un veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si el municipio de Olmedo realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental, la municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenara la suspensión de las actividades mineras.

Art. 75.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementaran sus medidas sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios evitar los impactos ambientales.

CAPITULO III PROHIBICIONES

Art. 76.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador previo y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de minería.

Art. 77.- Áreas prohibidas de explotar.- Se prohíbe la explotación en:

- a).- Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del estado SNAP;
- b).- Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c).- Dentro del perímetro urbano o de explotación urbana declarada por la Municipalidad del cantón Olmedo, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d).- En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos o captaciones de agua y plantas de tratamiento, declaradas por resolución motivada por el Consejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 78.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, serán los encargados de controlar y autorizar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos por parte de la flota vehicular o personas jurídicas reconocidas por la Agencia Nacional de Tránsito tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

La autorización para el transporte de material áridos y pétreos tendrá un plazo máximo de vigencia de 1 año y se podrá renovar; la Unidad de tránsito del GADM-Olmedo, otorgara el registro municipal y la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos previo al pago correspondiente.

Art. 79.- Requisitos para solicitar autorización municipal para transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Olmedo.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberá tramitar el permiso anualmente. Para ello deberá adjuntar los siguientes requisitos.

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Olmedo, en papel valorado municipal.
- 2.- Comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo, que se cobraran en las ventanillas de recaudación Municipal: UNA REMUNERACIÓN BÁSICA.
- 3.- Copia de cedula y certificado de votación a color.
- 4.- Copia a color de la matrícula del vehículo.
- 5.- Copia a color del certificado de revisión vehicular emitido por la Unidad de transito del GADM-Olmedo.
- 6.- Adquirir guías de movilización en la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO V REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 80.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 81.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Olmedo.

Art. 82.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona naturales o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 83.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona naturales o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 84.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 85.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 86.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 87.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Obras Públicas, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 88.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 89.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y

pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 90.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán mensualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor 0.5% del Salario Básico Unificado del trabajador por metro cubico de producción calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos.

Las tasas serán presentadas para la Dirección de Obras Públicas para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 91.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 92.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

TITULO VII CAPITULO I

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 93.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Obras Públicas del GADMO-Olmedo, expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de quebradas o canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 94- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el ejercicio de esta competencia, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, en estricta relación con la Ley de Minería y sus Reglamentos, y más normativa minera vigente como norma suplementaria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Otorgado el derecho minero, el GADM-Olmedo, previo al ejercicio de este derecho suscribirá un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes

de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Obras Públicas.

QUINTA.- Los registros o licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el registro Oficial, tendrán la misma validez que la licencia ambiental emitidas mediante el actual proceso de regulación ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar materiales áridos y pétreos, u que no hubiere obtenido con anterioridad el consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, conforme lo determino el Art. 142 de la Ley Minera, en concordancia con el Art. 264 de la República del Ecuador, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Obras Públicas, les considerara 3 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplido este plazo no se realiza el abandono, la referida Dirección expedirá la orden de desalojo, cuyo ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Olmedo procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

SEGUNDA.- La administración municipal solicitara a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existente, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

TERCERA.- Hasta que el Gobierno Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos,

aplicara las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia: Agencia de Regulación y Control Minero, Ministerio del Ambiente, en lo que no se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la anterior ordenanza u su reforma; su reglamento de aplicación y su reforma y toda la normativa que se oponga al cumplimiento de la misma.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del consejo, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GAD del cantón Olmedo.

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, en primer debate en la sesión ordinaria el día 07 octubre del dos mil dieciséis; y, aprobada en segundo debate el día 11 de noviembre del año dos mil dieciséis.-Lo certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

ALCALDIA DEL CANTÓN.- RAZÓN.- Una vez discutida **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE QUEBRADAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN OLMEDO**, en tres ejemplares firmados y sellados por la Secretaria del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la ley me otorga, dispongo sea sancionada. Olmedo 16 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GAD del cantón Olmedo.

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE QUEBRADAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN OLMEDO**, el Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PALESTINA**

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán en su artículo 55 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que tendrá la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la Ley, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal

que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALESTINA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 1.- DE SU DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- El Cuerpo de Bomberos de Palestina es una persona jurídica de derecho público descentralizada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la cabecera cantonal de Palestina y con jurisdicción en todo el territorio del cantón. Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, a la presente ordenanza y en lo que fuere aplicable las demás ordenanzas del cantón Palestina, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 2.- FINES.- El Cuerpo de Bomberos de Palestina es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen.

Art. 3.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Palestina, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores,

asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto. La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos de Palestina, se hará de manera directa, oportuna y automática. Conforme lo establece la Constitución de la República, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Art. 4.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos de Palestina seguirá estableciendo su propia estructura de personal administrativo, rentado y voluntario, así como mantendrá sus escalas jerárquicas y grados, tanto de personal de tropa y de oficiales según sus necesidades institucionales. Definirá de la misma manera su sistema de clasificación de puestos, escalafón y ascensos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica y seguirán siendo funcionarios dl Cuerpo de Bomberos de Palestina.

Art. 5.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA.- El Gobierno Municipal del Cantón Palestina, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa.

El Gobierno Municipal de Palestina regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Art.- 6.- GESTIÓN DE LA COMPETENCIA.- La gestión de la competencia se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón Palestina en relación a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Además, la aplicación de la competencia sobre prevención, protección, socorro y extinción de incendios comprende la planificación y prevención en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión de la competencia, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Municipal de Palestina.

Además el Gobierno Municipal interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-91.

Art.8.- DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA.- Es un espacio de coordinación del Gobierno Municipal de Palestina con el Nivel Central y se activa acorde con las regulaciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art. 9.- DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-El Alcalde designara al funcionario municipal del área de Gestión de Riesgo quien se encargara de coordinar con el Jefe del Cuerpo de Bomberos, la planificación, gestión del Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional; ejercerá las siguientes:

- Análisis del riesgo relativo a prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Incorporación de la Gestión de la competencia en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
- Ejecutar programas y proyectos de reducción eventos relativos a protección, socorro y extinción de incendios locales existentes.
- Organizar en conjunto con el Jefe del Cuerpo de Bomberos campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo al cumplimiento de la competencia.
- Planificación de estrategias; diseño de Planes, Programas y Proyectos; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para ponerlos a consideración del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
- Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
- Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

- Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, de forma articulada con la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.

Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Art.10.- PLANIFICACIÓN LOCAL MUNICIPAL.- En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal de Palestina, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- REGULACIÓN LOCAL MUNICIPAL.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal de Palestina, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.

4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- CONTROL LOCAL MUNICIPAL.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal de Palestina, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- GESTIÓN LOCAL MUNICIPAL.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al gobierno autónomo descentralizado municipal de Palestina, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, les corresponden las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.

19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad – SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- FUNCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.
- Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres.
- Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite.
- Prestar atención de primeros auxilios en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.

- Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros.
- Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos.
- Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.
- Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional.
- Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes.
- Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

Art. 15.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.- El Gobierno Municipal de Palestina regulará la competencia para lo cual el Cuerpo de Bomberos participará de forma autónoma en la presentación de su programación operativa anual, que será conocida por el Concejo Cantonal con los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial para la ejecución de la gestión del gasto en lo referente al recurso humano, económico y material.

Art. 16.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, la Ley y reglamentos aplicables.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel Directivo, constituido por el Consejo de Administración y Disciplina.

Nivel ejecutivo, representado por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Nivel Operativo, lo ejercen todo el personal del Cuerpo de Bomberos.

Art. 17.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- El Primer Jefe que lo presidirá;
- Un representante de los propietarios de predios urbanos, designados por el/la Alcalde/sa, de la terna remitida por el Consejo de Administración y Disciplina.
- Un representante del Gobierno Municipal.
- El Jefe Político; y,
- El oficial superior más antiguo del cuerpo de bomberos de Palestina.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a.

Art. 18.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos que deberá incorporarse en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- Aprobar la proforma Presupuestaria que será puesta en conocimiento del Concejo Municipal;
- Solicitar informes periódicos a través del señor Alcalde a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos;
- Solicitar al jefe del cuerpo de bomberos informes cuatrimestrales sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- Enviar a la Máxima autoridad del Gobierno Municipal la terna para designar al jefe del cuerpo de bomberos;

Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

Art. 19.- ZONIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-

Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Disciplina establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Palestina e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del mismo en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 20.- NIVEL OPERATIVO.- El nivel operativo lo conforman las diversas áreas de trabajo que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza, la reglamentación orgánica interna de los cuerpos de bomberos y las resoluciones emanadas por el Gobierno Municipal como organismo rector.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

a) SUPERIORES: El Teniente Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Jefe de Brigada (Mayor).

b) INFERIORES: Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- CLASES: Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- TROPA: Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

En el Cuerpo de Bomberos del cantón Palestina se utilizarán los grados de teniente coronel a bomberos y voluntarios.

Art. 21.-DE LA JEFATURA.- La jefatura del Cuerpo de Bomberos estará presidida por el Primer Jefe quien será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina y del Alcalde.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; Código de Trabajo, Ley de Defensa contra incendios y su reglamento, Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos y normas legales que sobre la materia se apliquen.

Art. 22.- DEL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS.-

El Cuerpo de Bomberos de Palestina estará a cargo del Primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta (30) años de edad como mínimo, preferentemente con título profesional, experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales superiores en orden jerárquico, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 23.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JEFE.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- Generar la gestión del gasto de acuerdo al Plan Operativo Anual y presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza.
- Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina.
- Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos.
- Elaborar propuestas ordenanzas y reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal.
- Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País.
- Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo.
- Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución.
- Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades.
- Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos.
- Otorgar transparencia en los servicios prestados de forma directa e indirecta.
- Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina.

- Autorizar a quien corresponda se realice diariamente el depósito de los ingresos del Cuerpo de Bomberos en la cuenta bancaria de la institución.
- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

Las que determine la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento de la Ley de Defensa contra Incendios, el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del cuerpo de Bomberos y demás leyes y normas municipales en lo que fuere aplicable para los jefes de Cuerpos de Bomberos.

Art. 24.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias aplicables y de esta ordenanza.

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO.

Art. 25.- PATRIMONIO DEL CUERPO DE BOMBEROS.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto. Los mismos que pasarán a inventariarse en los bienes del Gobierno Municipal a través del acta recepción.

Art. 26.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.- El Cuerpo de Bomberos de Palestina será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al mismo, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

El Cuerpo de Bomberos de Palestina remitirá semestralmente los registros contables y cuentas independientes para conocimiento al Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal.

Art. 27.- FUENTES DE INGRESOS.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- ✓ Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la ordenanza.
- ✓ Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.

- ✓ Los ingresos que provengan de los servicios que presta.
- ✓ Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos.
- ✓ Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios.
- ✓ Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios.
- ✓ Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- ✓ Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.
- ✓ Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 28.- DEL PRESUPUESTO.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina recaudará los tributos que le corresponden a los Cuerpos de Bomberos, en la forma como se encuentra establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios (en lo que es aplicable) y demás legislación pertinente.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Palestina, continuara prestando sus servicios en el mismo bajo su responsabilidad absoluta económica, administrativa y financiera y no tendrán relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.

CUARTA.- El Cuerpo de Bomberos de Palestina podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan Integral para prevención, protección, socorro y extinción de incendios que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina y el Cuerpo de Bomberos de Palestina darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

TERCERA.- El titular del puesto de jefe del cuerpo de bomberos considerado de carrera en el servicio público, no perderá dicha calidad hasta que por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 174 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos el puesto quedare vacante.

CUARTA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, en un plazo de 60 días el Jefe de Cuerpo de Bomberos de Palestina presentara al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, la Ordenanza de Aplicación tributaria y Sanciones del Cuerpo de bomberos, la misma que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web o en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina a los 13 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Luis A. Palma López, Alcalde del cantón Palestina.

f.) Ab. Manuel A. Decker Gómez, Secretario General Municipal.

Palestina, 13 de enero del 2017.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA CERTIFICA:- Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALESTINA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 29 de septiembre

del 2016 y 13 de enero del 2017 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

f.) Ab. Manuel Alberto Decker Gómez, Secretario General Municipal.

Palestina, 17 de enero del 2017.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- Toda vez que la **ORDENANZA QUE NORMA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALESTINA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA Y ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Palestina, en las Sesiones Ordinarias del 29 de septiembre del 2016 y 13 de enero del 2017, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.

f.) Ing. Luis A. Palma López, Alcalde del cantón Palestina.

Palestina, 17 de enero del 2017.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Ing. Luis Augusto Palma López, Alcalde del cantón Palestina, a los 17 días del mes de enero del 2017.

f.) Ab. Manuel Alberto Decker Gómez, Secretario General Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- I MUNICIPALIDAD DE PALESTINA.- Es fiel copia de su original.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA.- f.) Ab. Manuel A. Decker Gómez, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a), b) y c), del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Título I

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón San Pedro de Huaca, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana
- Aceras y cercas
- Obras de alcantarillado

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- Plazas, parques y jardines; y,
- Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Municipal que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Jefatura de Planificación del GADM-San Pedro de Huaca.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren

- pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El **costo directo de la obra**, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al **costo directo**, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Jefatura de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de Beneficio:

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 11.- Corresponde a la Jefatura de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 9 de esta ordenanza.

Título III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Jefatura de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública,

embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Jefatura de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1.- Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.

2.- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3.- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

4.- Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el

cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art.14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de adoquinado.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO.

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Jefatura de Planificación cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobraran en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Huaca, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Jefatura de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado. Y,

b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Jefatura de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón San Pedro de Huaca a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Jefatura de Planificación.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO.

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título IV

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación. A fin de mejorar la eficiencia en la recaudación utilizará la red de instituciones financieras, localizadas en el Cantón.

Art. 27.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 28.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrán exigir el cumplimiento de la

obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 30.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 31.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Jefatura de planificación junto con obras públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 33.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por adoquinado urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un

solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio. (Nota: Aquí se podría poner “EL PETICIONARIO DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO EN EL QUE CONSTE CUANTOS PREDIOS TIENE”).

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 35.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Jefatura de Cultura que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento (Nota: puede ahondarse indicando quién es responsable de emitir criterio acerca del buen estado de conservación del bien, puede ser la dirección de planificación urbana), la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Jefatura de Cultura.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 36.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón San Pedro de Huaca.

Art. 37.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas (ESTE ARTÍCULO VA ACORDE AL ART. 570 DEL COOTAD) que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón San Pedro de Huaca; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 38.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón San Pedro de Huaca. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 39.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias,

concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN.

Art. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 41.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las municipales establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Jefatura de Planificación, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca a los 19 días, del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

f.) Abg. Andrés Serrano Teran, Secretario del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifica que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida en primer debate en sesión ordinaria del 25 de mayo del 2016; y, en Segundo y definitivo debate, en sesión Ordinaria realizada el 19 de septiembre del mismo año.

f.) Abg. Andrés Serrano Teran, Secretario del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 19 de septiembre del 2016.- Las 10H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

f.) Abg. Andrés Serrano Teran, Secretario del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 19 de septiembre del 2016.- Las 15H30.- **VISTOS.-** Por cuanto la **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA** que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la SANCIONO, se ordena su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución por ser de carácter tributario .- **EJECÚTESE.**

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 19 de septiembre del 2016, a las 15H40.

f.) Abg. Andrés Serrano Teran, Secretario del Concejo (E).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Considerando:

Que, el GAD Municipal de Pallatanga, aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPASEO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALLATANGA**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 347 del 03 de octubre d 2014.

Que, en el párrafo quinto del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: “Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por concepto corresponda a fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetaran de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”.

Que, el Ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información, expide el Acuerdo Ministerial sobre “**POLITICAS RESPECTO DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDAN FIJAR A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES O DISTRITALES EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE REGULACION DE USO Y GESTION DEL SUELO Y EL ESPACIO AEREO EN EL ESPACIO AEREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**”, publicada en el Registro Oficial No. 603, del 07 de octubre de 2015.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, dicta Sentencia No. 051-16SIN-CC, el 05 de octubre de 2016, dentro del caso No. 0065-15-IN, de Acción de Constitucionalidad de la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPASEO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALLATANGA**”.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numero 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado; resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPASEO

AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALAMBRICAS O INALAMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALLATANGA.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el nombre de la ordenanza inicial por el siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPASEO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALLATANGA.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente:

Art.- 1 OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la importancia de estructura y postes, y tendido de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación de suelo en el Cantón Pallatanga a fin de cumplir con la con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 3.- Elimínese el art.2

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente:

Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTES DE ANTENAS COMERCIALES.

La implementación de implementación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protegidos (BP) o patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador del servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el ministerio del ambiente en base a la ficha ambiental.

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el Artículo 17, por el siguiente:

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son propiedad privada, concesionarias u otras, también pagaran por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

ARTÍCULO 6.- añádase los siguientes artículos a continuación del artículo 17

Art. 17.1 Costo.- El costo de permiso de implantación, será individual para cada estación móviles avanzada y se cobrara por una sola vez un valor equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, aun cuando se utilice la misma estructura de soporte.

Art. 17.2 Inspecciones.- Todas las implementaciones de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, estará sujetas a inspección por parte de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMP, para este efecto, obtenida la autorización y la respectiva inspección, colocara en el lugar visible de la instalación un rotulo en formato A3, que de razón de cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 7.- Elimínese el art.18

DISPOCIONES FINALES

PRIMERA: Esta reforma entrara en vigencia a partir de su sanción, y su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web del GAD Municipal de Pallatanga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pallatanga, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

- f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón.
- f.) Ab. Sofía Yépez Bimboza, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPASEO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALAMBRICAS O INALAMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALLATANGA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga en dos sesiones ordinarias, celebradas en fechas 24 de agosto de 2017 y 6 de septiembre de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión indicada. Lo Certifico.-

- f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPASEO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALAMBRICAS O INALAMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO**

DEL CANTON PALLATANGA.”; 11 de Septiembre de 2017.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPASEO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALAMBRICAS O INALAMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALLATANGA.**”. PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de

conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 14 de septiembre de 2017, a las 11h50.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VIA PÚBLICA Y EL ESPASEO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES ALAMBRICAS O INALAMBRICAS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON PALLATANGA**, el día 14 de septiembre de 2017, a las 11h50.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA.- Es fiel copia del original.- f.) Secretaria(o) del Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS:

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE